Nota DNC N° 8759 /2023

Asunción, 18 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433849
Expediente	318476
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se ha remitido el Dictamen en la cual sustentan el procedimiento de excepción aplicado. Se sugiere subsanar.
2. En cuanto al proveedor adjudicado "LACHUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE - IDAP, en atención a que en el SICP figura como (Inactivo) lo cual se interpreta como (sin trámite).
3.

Proveedores Adjudicados

Agregar

Publicar	Ruc	Razón Social	Monto Adjudicado	Monto del Periodo	SIPE	Estado	Acciones
	80047258-6	LACHUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	43.945.000	43.945.000	- - (Inactivo)	Adjudicado	
	Fecha de Contrato		Número de Contrato	Vigencia del Contrato	Tipo de Contrato	C.C.	
	26/07/2023 11:00		11	5 Mes	Contrato		

1 registros encontrados.

4. En el Contrato CVE N° 11/2023, en la clausula 5, el numero de acto administrativo mencionado no coincide con la resolución remitida.
5. Se observa que no se ha publicado en el aviso de la intención la adenda 1, en este sentido consultamos a la Convocante, como los potenciales oferentes han tenido acceso a dicho documento para la preparación de sus ofertas. Se solicita una justificación.
6. Carta de invitación; se observa que se cuenta con la Adenda 1, sin embargo, las cantidades no coinciden con las del contrato firmado. Por lo que solicitamos a la convocante, justificar técnica de dicha discrepancia.
7. El informe de evaluación remitido no se encuentra completo y resulta un impedimento para el análisis correspondiente. Se sugiere subsanar. En este sentido, respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debe elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos,

sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas."* Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro).

8. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes que son mencionadas como antecedentes en el informe de evaluación de ofertas.
9. Solicitamos remitir el acta de apertura de ofertas.
10. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
11. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 28/07/2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 11/10/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
12. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mzarate